

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2676
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Édison Bermúdez Córdoba
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00176-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega solicitud del demandante, pidiendo que se requiera al pagador, con el fin de que informe porque no ha realizado los descuentos al demandado o en su defecto informar si este tiene otros descuentos que le han impedido cumplir con la orden del Despacho.

En virtud de lo anterior, y revisado el portal Web del Banco Agrario se establece que no hay dineros consignados por cuenta del presente asunto.

Por lo tanto, se ordenará requerir al pagador haciendo las advertencias de Ley, solicitando a demás que informe si realizó algún descuento indicar el número de cuenta donde consignó el dinero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante el **oficio N° 454 de fecha 7 de julio de 2023**, donde se comunicó:

*“...**EL EMBARGO y RETENCIÓN** hasta del 25% del salario y/o mesada pensional que percibe el demandado **EDISÓN BERMÚDEZ CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.263.992, en la Gobernación del Valle del Cauca, para lo cual ordena librar oficio al pagador esa entidad advirtiéndole que una vez se cancele la obligación en su totalidad, se emitirá oficio para levantar la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P. **SEGUNDO: FIJAR** como límite de embargo la suma de **\$1.000.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que*

con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P...”

SEGUNDO: En caso negativo, **responderá** por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De haber realizado algún descuento al demandado sírvase informar el número de cuenta donde consignó los dineros, toda vez que a la fecha y una vez revisado el portal Web del Banco Agrario no se evidencia dinero alguno por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546441e722e4c2be3bc31dad2badac30eb8dfdb0afa27cef08ede500a6fe3edc**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>